REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210038400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial de que trata la Ley 1676 de 2013.
- 2.- Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el cual se identifique plenamente el asunto para el cual es conferido, de modo que no pueda confundirse con otro, para incoar la acción contra el deudor garante BRIAN JOSE MEJIA GODOY, toda vez que en el aportado no es especial (único), el cual deberá ser presentado conforme lo regula el Art. 74 del CGP o en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()